

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre del 2019. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2012-00195**. Informo que se allegaron memoriales. Sirvase proveer.

KAREN L. ABRIL PACHECO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Gustavo Flórez Enciso
contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
RAD. 110013105-022-2012-00195-00.**

Mediante auto notificado el 25 de abril del 2012 se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de Instituto de Seguros Sociales (documento 01 pg. 121).

En audiencia celebrada el 11 de febrero del 2013 se resolvió seguir adelante con la ejecución (documento 01 pg. 168).

A través de providencia notificada el 23 de mayo del 2016 se aprobó la liquidación del crédito (documento 02 pg. 37).

El 11 de junio de 2016, la apoderada de la parte ejecutante allegó la Resolución No. 226236 del 27 de julio del 2015, mediante la cual se resolvió dar cumplimiento al fallo judicial a partir del 1 de agosto del 2015 (documento 02 pg. 121-124).

Mediante providencias notificadas el 23 de noviembre del 2016 y 8 de noviembre del 2017, se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte demandante por las sumas de \$500.000.000, \$141.532.651 y \$64.689.406,01 (documento 02).

A través de auto notificado el 16 de agosto del 2019 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispuso el fraccionamiento del título judicial No. 400100006330162 por valor de \$243.747.940.99, en el entendido de entregar la suma de \$7.762.743 al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, \$6.000.000 al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá y el saldo a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (documento 02).

De otra parte, revisada la sabana del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que aún no se ha efectuado el fraccionamiento del título No. 400100006330162, por valor de \$243.777.940,99 (documento 09).

Ahora, como: i) el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. mediante oficio radicado el 09 de marzo del 2018 informó sobre el decreto de medida de embargo de los remanentes dentro del presente asunto, a favor del proceso No. 110013105008-2014-00317-00, por la suma de \$7.762.743 y

ii) el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. a través de oficio radicado el 18 de abril del 2018 informó sobre la medida de embargo de los remanentes que obran a favor de este asunto, a favor del proceso No. 110013105018-2018-00628-00, por un valor de \$6.000.000 (documento 02).

Conforme la última decisión emitida por el despacho, sería el caso reiterar a secretaría para que efectúe el fraccionamiento del título judicial No 400100006330162, por valor de \$243.777.940,99; sin embargo, en razón al paso del tiempo, entre la fecha en que se radicó los oficios por parte de los Juzgados 8 y 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y la presente data, previo a dicha acción, se oficiará a los mentados Juzgados para que reiteren la orden de embargo o en su defecto informen sobre el levantamiento de medidas cautelares.

De otra parte, el 15 de marzo del 2023, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co se allegó memorial, por medio del cual la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán, en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicitó la entrega del título judicial frente al cual se ordenó el fraccionamiento, con dicha petición allegó escritura pública, a través de la cual, la accionada le otorgó poder general (documento 08). Así las cosas, se reconocerá la respectiva personería adjetiva, sin embargo, se pospondrá el estudio de la entrega de título judicial, una vez los Juzgados 8 y 18 laboral se pronuncien frente al requerimiento.

Finalmente, de la revisión del proceso, el Despacho evidencia que el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante oficio radicado el 18 de septiembre del 2018 informó sobre el decreto de medida cautelar de embargo de remanentes dentro del presente asunto a favor del proceso No. 110013105-004-2016-00023-00, por la suma de \$444.750; sin embargo, mediante oficio radicado el 03 de abril del 2019, informó que dicha sede judicial declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de medidas cautelares. En ese contexto, se dejará sin valor y efecto la orden de fraccionar el título 400100006330162, respeto del valor de \$447.750. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Eddy Juliana Mantilla Duran, identificada con C.C. No. 37.949.499 y T.P. No. 168.181, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos del poder conferido.

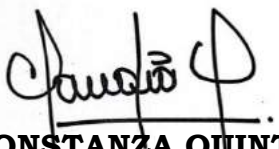
SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 8° Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para que informe si persiste en la medida cautelar de embargo de los dineros que obran en el presente asunto a favor del proceso No. 110013105008-2014-00317-00, por la suma de \$7.762.743 o si, por el contrario, ya se levantó. Secretaría procede de conformidad.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que informe se persiste en la medida cautelar de embargo de los dineros que obran en el presente asunto a favor del proceso No. 110013105018-2018-00628-00, por un valor de \$6.000.000 o sí, por el contrario, ya se levantó. Secretaría procede de conformidad.

CUARTO: POSPONER el estudio de entrega de títulos presentada por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones hasta que los Juzgados 8 y 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. se pronuncien.

QUINTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la orden de constituir un título por valor de \$447.750 de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2013-00327**, Informo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Rafael Antonio Castell Vargas contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2013-00327-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el día 22 de junio de 2022 y reiterado el 7 de febrero de 2023, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co, la apoderada de la parte demandada aportó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales; petición que acompaño de: *i)* certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii)* poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100005824963	\$ 3.432.932,95	Colpensiones

Bajo esa perspectiva, se ordenará que por secretaría se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

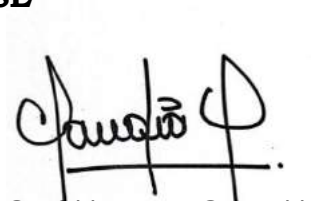
De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite pendiente por realizar, se ordenará su **ARCHIVO**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el Banco Agrario.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2013 00406**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-; entre tanto, el apoderado de la parte actora solicita entrega de títulos. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2023

Proceso Ordinario Laboral de MIGUEL ALBERTO LAHIDALGA ARAGON CONTRA FONDO NACIONAL DE AHORRO Rad. No. 11001 31 05 022 2013 00406 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

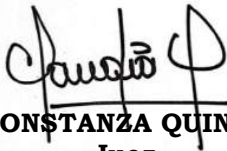
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO** dado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revoco la sentencia proferida en esta instancia; por ende, aquellas se fijan en la suma de \$ 1.933.050.00

TERCERO: Por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, ingrese el proceso al Despacho a fin de verificar la entrega de los títulos solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00696** informando que la parte demandante solicita la entrega del título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Yaneth Gamba Castiblanco
contra Colpensiones. RAD. 110013105-022-2015-00696-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100007707063	\$ 1.550.000	Colpensiones

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez, solicito la entrega de la suma ya referida y al contar con la facultad de recibir, en el poder obrante en el expediente, se ordenará la entrega del título judicial al profesional del derecho.

Por último y al no existir trámite pendiente por resolver, se ordenará el **ARCHIVO**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez identificado con C.C. No. 8.767.790 y portador de la T.P. No. 161.111 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100007707063	\$ 1.550.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso No. **2016-00084**. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Obdulio Vargas Fajardo contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – Car y otra. RAD 110013105-022-2016-00084-00.

En razón a la fecha programada para emitir sentencia, el Despacho procedió a revisar el proceso, acto del cual evidenció la existencia de nulidad, por lo cual, dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, realizará control de legalidad.

Al respecto, esta sede judicial encontró que carece de jurisdicción para resolver el asunto; motivo por el que debe ser remitido de manera inmediata a la Corte Constitucional a efectos de dirimir conflicto negativo de competencia.

Lo anterior, por cuanto, el demandante pretende se condena a la demandada CAR al reintegro de la pensión de jubilación, el pago de la prima adicional de junio, reliquidación de la pensión de jubilación, la indexación de la primera mesada pensional, y respecto de la demandada COLPENSIONES a la reliquidación de la mesada pensional, incremento del 14% por persona a cargo; además, respecto de las dos demandadas: el reconocimiento integral de perjuicios, sanción por mora, e indexación de las unas objeto de condena.

Como sustento a dichas pretensiones afirmó que se vinculó laboralmente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como trabajador oficial y prestó servicios por más de 20 años, que mediante resolución No. 059 del 21 de enero de 2008 dicha entidad le reconoció pensión de jubilación, sin verificar el promedio de total de los ingresos del último año, además que, en el mes de marzo del 2015 le suspendieron el pago de la mentada pensión.

De otra parte, que el I.S.S. hoy COLPENSIONES al momento de liquidar la pensión de vejez, omitió incluir todos los factores salariales, adicionalmente que, responde por todos los gastos y para todo lo necesario por su esposa quien se ha dedicado siempre a las labores del hogar.

De dichas afirmaciones, se desprende que el demandante prestó los servicios como trabajador oficial, argumento que en principio se corrobora con los contratos de trabajo allegado por la demandada con su escrito de contestación (documento 01 pg. 252); sin embargo, en el plenario también obra la Resolución No. 0659 de 1976, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá nombró al demandante, en el cargo de Celador II, dependiente de la división de Recursos Naturales, Sección Parque-Facatativá (documento 01 pg. 241), es decir, la vinculación se efectuó mediante un acto legal y reglamentario.

Adicionalmente, la misma Corporación al momento de reconocer la pensión de jubilación del demandante plasmó en la resolución No. 0059 del 21 de enero del 2008: *“...el señor Vargas Fajardo tiene derecho de una parte al régimen pensional previsto en la ley para los empleados públicos..., ... resulta procedente reconocer su derecho a la pensión de jubilación correspondiente”* (documento 01 pg. 116)

Así las cosas, no cabe duda de la prestación personal del servicio del demandante a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, pero si se presente controversia en que calidad, pues existe prueba tanto de su vinculación como trabajador oficial como de empleado público.

Al tema, en un caso como este, es decir, donde existen prueba de dos tipos de vinculaciones respecto de un Corporación Autónoma, la Corte Constitucional, mediante Auto 356 del 08 de julio del 2021, al decidir un conflicto de competencia entre un Juzgado Administrativo y un Juzgado Laboral, determinó:

“(V)” *La Sala advierte que existen dos documentos dirigidos a demostrar la calidad de empleado público del trabajador, uno de los cuales fue aportado por la entidad demandada cuando el juez solicitó que certificara la naturaleza de la vinculación. Sin embargo, en abierta contradicción con tal certificación, la corporación contestó la demanda, alegó la falta de jurisdicción y presentó un contrato laboral suscrito con el trabajador.*

Estas pruebas evidencian que, a pesar de que el señor Pérez Quiñones suscribió un contrato laboral, está probada su calidad de empleado público porque el 1º de noviembre de 1964 fue nombrado y posesionado en el marco de una relación legal y reglamentaria, y en 2018 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca certificó su vinculación a esa entidad con esa calidad.

(VI) Además, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 3135 de 1968¹, las personas que presten servicios a los establecimientos públicos son empleados públicos. En este caso, el señor Pérez Quiñones se desempeñó como guardabosques de una corporación autónoma regional y, de las pruebas que obran en el expediente, no es posible concluir que sus labores correspondieran a la construcción y sostenimiento de obras públicas. Por lo tanto, tal y como lo certificó la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el 1° de agosto de 2018, la Sala concluye que el señor Pérez Quiñones estaba vinculado a la entidad como empleado público.

Por consiguiente, se cumplen los requisitos exigidos por el numeral 4° del artículo 104 del CPACA, pues el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes correspondería a una persona de derecho público (la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca), y el causante tuvo la calidad de empleado público cuando falleció, momento en el cual se causó el alegado derecho.”

Así las cosas, y de conformidad con la mentada decisión, al existir controversia respecto de la calidad de la vinculación, esto es, si existen pruebas que acrediten tanto la calidad de trabajador oficial como empleado público, se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968, donde se estableció que las personas que prestan servicios en Establecimientos Públicos, como lo son, la Corporaciones Autónomas Regionales, son empleados públicos y solo son trabajadores oficiales las personas que desempeñan labores de construcción o sostenimiento de obras públicas, y como el actor desempeñó los cargos de celador II, celador I y finalmente el cargo de viverista, que corresponde a aquellas personas que cuidan un vivero, tiene la calidad de empleado público.

Bajo ese contexto, el tema no puede ser resuelto por este Despacho, sino que debe ser resuelto por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues recordemos que dicha jurisdicción conoce las controversias relativas a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se declarará la falta de jurisdicción. Ahora, como el Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá mediante providencia del 27 de enero de 2016 declaró la falta de competencia, se suscitará conflicto negativo de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Corte Constitucional resuelva el conflicto.

¹ Artículo 5° “Empleados públicos y trabajadores oficiales. Las personas que presten sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. En los estatutos de los establecimientos públicos se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo. Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos”.

En consecuencia, se

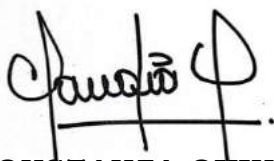
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SUSCITAR conflicto negativo de jurisdicción ante la Corte Constitucional.

TERCERO: ENVIAR las presientes diligencias a la Corte Constitucional para que resuelva el conflicto negativo suscitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

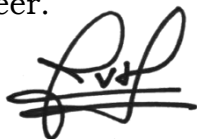


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo del 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2016-00479**. Informo que se allegó memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Lennin Yair González Sánchez contra la Fundación Universitaria San Martín. RAD 110013105-022-2016-00479-00.

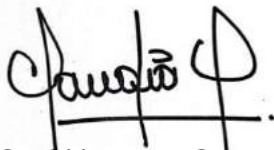
Mediante auto del 22 de febrero del 2021 se fijó fecha de audiencia; sin embargo, la diligencia no de efectúo. Por lo cual, se procederá a reprogramar. En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para dar continuidad a la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **19 DE JULIO DEL 2023**, a la hora de **11:30 A.M.**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Requiere a las partes para que actualicen correos electrónicos y remitir el link para la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

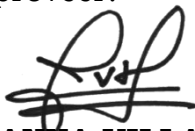


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero del 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2016-00505**. Informo que la apoderada de la parte actora no cumplió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Víctor Manuel López Roa
contra Cooptelco C.T.S. y otro. RAD 110013105-022-2016-00505-00.**

Mediante auto notificado el 01 de diciembre del 2022 se requirió a la apoderada judicial de la parte actora para que acreditara el trámite de notificación de la demandada, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (documento 03). Ahora, como la parte actora no se pronunció frente al requerimiento, se ordenará el archivo bajo los términos de la norma en mención. En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ARCHIVAR el presente asunto, bajo los parámetros del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00571**, Informado que obra título judicial dentro del proceso, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Carmen Julieta Arias Fonseca contra
Protección S.A. y otros. RAD. 110013105-022-2016-00571-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008784369	\$ 733.333	Skandia
400100008811194	\$ 333.333	Protección S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. Juan Carlos González Candia, solicito la entrega de la suma ya referida y al contar con la facultad de recibir, en el poder obrante en el expediente, se ordenará la entrega del título judicial al profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud del ejecutivo y previo a ordenar su compensación se **ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada **COLPENSIONES**, para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada en auto de fecha 15 de febrero de 2023.

RESUELVE

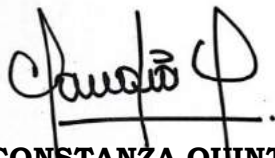
PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. Juan Carlos González Candia identificado con C.C. No. 80.197.837 y portador de la T.P. No. 221.635 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008784369	\$ 733.333
400100008811194	\$ 333.333

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES., para que acredite el cumplimiento de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero del 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2017-00221**. Informo que el Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá D.C. resolvió el recurso de apelación propuesto por Riesgos Laborales Colmena S.A. – Compañía de Seguros de Vida. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por la Compañía de Seguros Positiva S.A. contra Riesgos Laborales Colmena S.A. – Compañía de Seguros de Vida. RAD. 110013105-022-2017-00221-00.

Dentro de la audiencia celebrada el 06 de agosto del 2021 se negó el dictamen solicitado por la pasiva, decisión frente a la cual interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo (documento 12). El 28 de febrero del 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral conformó la providencia apelada (documento 02 pg. 15-19).

Conforme lo anterior, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y se procesará a fijar fecha de audiencia. En consecuencia, se

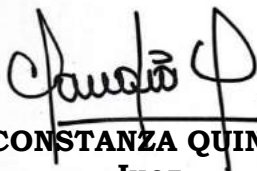
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 28 de febrero del 2022, a través del cual se confirmó la decisión de negar la práctica de 2 dictámenes periciales.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **25 DE JULIO DEL 2023**, a la hora de **02:30 P.M.**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se requiere a las partes para que actualicen los correos electrónicos a fin de remitir el link de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero del 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2017-00461**. Informo que el Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá D.C. resolvió los recursos propuestos. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Rosa Nidia Camacho Caicedo contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. RAD. 110013105-022-2017-00461-00.

Dentro de la audiencia celebrada el 20 de agosto del 2020 se negó el decreto de algunas pruebas, decisión frente a la cual se interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo (01Primera Instancia - doc 07). El 31 de agosto del 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral decretó como medio de prueba el expediente administrativo del señor Gabriel Flórez, así como el interrogatorio de parte de la demandante y confirmó las demás decisiones (02Segunda Instancia doc 01).

Así las cosas, se obedecerá y cumplir lo resuelto por el Superior y se fijará fecha de audiencia.

Entre tanto, se ordenará dar cumplimiento al oficio decretado en la audiencia celebrada el 20 de agosto del 2020.

En consecuencia, se

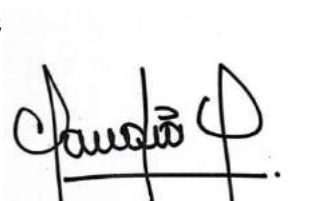
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 28 de febrero del 2022, a través del cual se confirmó la decisión de negar la práctica de 2 dictámenes periciales.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **17 DE AGOSTO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a secretaría dar cumplimiento a la orden de oficio dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones decretada en audiencia celebrada el 20 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00484**, Informado que la parte actora solicito la entrega de los títulos judiciales para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Rubby Ligia Clavijo Torres
contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2017-00484-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008301588	\$ 600.000	Colpensiones

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, Dra. Mónica Liliana Rincón Muñoz, solicito la entrega de la suma ya referida y al contar con la facultad de recibir, en el poder obrante en el expediente, se ordenará la entrega del título judicial a la profesional del derecho.

Ahora bien, y previo a ordenar la compensación del presente proceso como ejecutivo, se **ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada PORVENIR S.A., para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada en auto de fecha 26 de marzo de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial a la Dra. Mónica Liliana Rincón muñoz identificada con C.C. No. 1.052.390.165 y portadora de la T.P. No. 221.659 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008301588	\$ 600.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A., para que acredite el cumplimiento de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00655**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2023

Proceso Especial de Fuero Sindical de UNIVERSIDAD LIBRE contra MARTHA ISABEL GONZALEZ GARCIA Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00655 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00377** informando que la parte demandante solicita la entrega del título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Carmen Elisa Rodríguez Galindo contra Skandia S.A y otros. RAD. 110013105-022-2018-00377-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008121727	\$ 992.000	Skandia
400100008127241	\$ 1.000.000	Protección S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, Dra. Claudia Maritza Muñoz Gómez, solicito la entrega de las sumas ya referidas y al contar con la facultad de recibir, conforme el poder obrante en el plenario a folio 1, se ordenará la entrega del título judicial a la profesional del derecho.

Por otra parte, se **ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada en auto de fecha 12 de julio de 2021.

RESUELVE

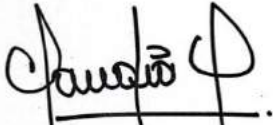
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la Dra. Claudia Maritza Muñoz Gómez identificada con C.C. No. 1.010.188.946 y portadora de la T.P. No. 243.847 del C.S. de la J, de conformidad con el poder otorgado en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008121727	\$ 992.000
400100008127241	\$ 1.000.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada COLFONDOS S.A., para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2018-00427**. Informo que se allegó memoriales. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Martha Graciela Narváez Ocampo contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. RAD 110013105-022-2018-00427-00.

Dentro de la audiencia celebrada el 25 de agosto del 2020 se decretó oficiar al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá, para que remitiera la totalidad del expediente No. 110013105-003-2010-00735-00 (documento 07); sin embargo, a la fecha dicha sede judicial no se ha pronunciado frente a dicho requerimiento. Bajo ese contexto, se ordenará que por secretaría se requiera de la forma más expedita al mentado juzgado, para que proceda de conformidad.

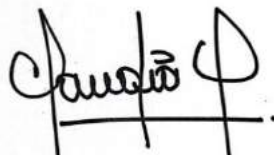
De otra parte, se accederá a la solicitud de link del proceso. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **REQUIÉRASE** de la forma más expedita al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita la totalidad del expediente No. 110013105-003-2010-00735-00.

SEGUNDO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso a las direcciones de correo Omarcorredorabogado@hotmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00648** informando que la parte demandante solicita la entrega del título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Maritza Herrera Díaz contra
Porvenir S.A y otros. RAD. 110013105-022-2018-00648-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y de la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008707630	\$ 877.803	Porvenir S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. Gilberto Enrique Vitola Márquez, solicito la entrega de la suma ya referida y al contar con la facultad de recibir, en el poder obrante en el expediente, se ordenará la entrega del título judicial al profesional del derecho.

Por último y al no existir trámite pendiente por resolver, se ordenará el archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. Gilberto Enrique Vitola Márquez identificado con C.C. No. 92.500.453 y portador de la T.P. No. 111.979 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008707630	\$ 877.803

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00033**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2023

Proceso Ordinario Laboral de MARÍA LETICIA DÍAZ MEDINA CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL. Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00033 00

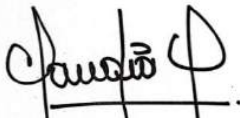
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

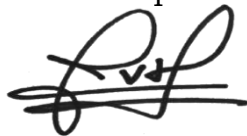


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Juan

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00575**, Informado que la parte demandante solicito la entrega de los títulos judiciales dentro del proceso, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Clara Inés Rincón Jaimes
contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2019-00575-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial, consignado por la demandada Porvenir S.A.:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008845825	\$ 1.908.526	Porvenir S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la demandante Dra. Myriam Salome Marrugo Díaz, el día 29 de abril de 2023, solicitando la entrega de la suma ya referida a favor de la demandante, se ordenará la entrega del título judicial a ésta.

Por otro lado, se **ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada **COLPENSIONES** para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada en auto de fecha 21 de marzo de 2023; para lo cual se le concederá un término de 5 días.

Una vez vencido el presente término ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para proferir la decisión que en derecho corresponda

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial a la demandante señora Clara Inés Rincón Jaimes identificada con C.C. No. 51.754.252:

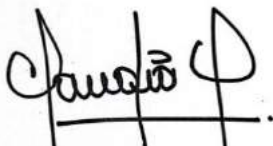
No de titulo	Valor
400100008845825	\$ 1.908.526

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de las costas procesales liquidadas. Para ello se le **CONCEDERÁ un término de 5 días**.

TERCERO: Una vez vencido el presente término ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para proferir la decisión que en derecho corresponda

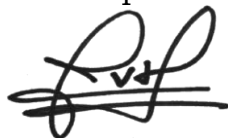
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00592** informando que la parte demandante solicita la entrega del título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por María Alda Barrera Lombo
contra Porvenir S.A y otros. RAD. 110013105-022-2019-00592-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008810766	\$ 2.000.000	Porvenir
400100008842976	\$ 2.000.000	Skandia

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. José Henry Orozco Martínez, solicito la entrega de la suma ya referida y al contar con la facultad de recibir, conforme el poder obrante en el plenario a folio 1, se ordenará la entrega del título judicial al profesional del derecho.

Al no existir trámite pendiente por realizar, se ordenará su **ARCHIVO**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. José Henry Orozco Martínez identificado con C.C. No. 84.457.923 y portador de la T.P. No. 193.982 del C.S. de la J, de conformidad con el poder otorgado en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008810766	\$ 2.000.000
400100008842976	\$ 2.000.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00756**, Informado que la parte demandante solicito la compensación a ejecutivo dentro del proceso, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Francisco Antonio Rojas Vargas contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2019-00756-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008761065	\$ 1.000.000	Porvenir
400100008763684	\$ 1.000.000	Skandia
400100008811148	\$ 1.000.000	Protección
400100008852451	\$ 1.000.000	Colpensiones

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, Dr. Luis Felipe Munarth Rubio, solicito la entrega de las sumas ya referidas y al contar con la facultad de recibir, conforme el poder obrante en el plenario a folio 1, se ordenará la entrega de los títulos judiciales al profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud del ejecutivo y previo a ordenar su compensación se **ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada en auto de fecha 18 de enero de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA la entrega del título judicial al Dr. Luis Felipe Munarth Rubio identificado con C.C. No. 79.883.129 y portador de la T.P. No. 140.708 del C.S de la J, de conformidad con el poder otorgado en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008761065	\$ 1.000.000
400100008763684	\$ 1.000.000
400100008811148	\$ 1.000.000
400100008852451	\$ 1.000.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A**, para que acredite el cumplimiento de las costas procesales liquidadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2020-00007**. Informo que por secretaría se efectuó el registro de personas emplazadas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por María Cristina Ruiz Pulido contra Ana Sildana Sánchez Triviño. RAD. 110013105-022-2020-00007-00.

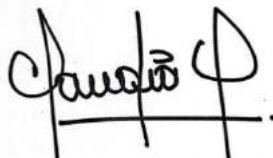
Mediante auto que antecede, se ordenó el emplazamiento de la demandada Ana Sildana Sánchez Triviño (documento 09), al respecto, por secretaría se efectuó el trámite pertinente ante el Registro de Personas Emplazadas (documento 13), en esa medida, frente al trámite de emplazamiento falta el nombramiento de curador ad litem.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: DESIGNAR al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo, identificado con C.C. No. 84.084.606 y T.P. No. 218.191, como curador ad litem de la demandada Ana Sildana Sánchez Triviño. Por secretaría comuníquese la designación a la dirección electrónica luisfuentes976@hotmail.com, aceptada, remítasele el proceso para que dentro del término de la ley presente escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00085** informando que la parte demandante solicita la entrega del título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Sergio García Rojas contra Skandia S.A y otros. RAD. 110013105-022-2020-00085-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008756153	\$ 908.526	Skandia

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, Dra. Gina Carolina Penagos Jaramillo, solicito la entrega de las sumas ya referidas y al contar con la facultad de recibir, conforme la documental aportada en el documento denominado 22SolicitudPagoCostasa folio 3, se ordenará que por secretaria se realice el abonado a la cuenta de ahorros No. 007000753348 que tiene Gestión Juridica Group S.A.S, identificada con Nit. No. 901.252.090-2 en el Banco Davivienda.

Al no existir trámite pendiente por realizar, se ordenará su **ARCHIVO**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 007000753348 que tiene la mentada entidad Gestión Jurídica Group S.A.S en el Banco Davivienda.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00330** informando que la parte demandante solicita la entrega del título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Dora Inés Rubiano Rodríguez
contra Porvenir S.A y otros. RAD. 110013105-022-2020-00330-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008733695	\$ 908.526	Porvenir

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, Dra. Sandra Florez Ulloa, solicito la entrega de la suma ya referida y al contar con la facultad de recibir, conforme el poder otorgado en audiencia de fecha 6 de octubre de 2021, el cual fue entregado con las mismas facultades del inicial, se ordenará la entrega del título judicial a la profesional del derecho.

Ahora bien, evidenciado que la compensación del presente proceso se originó por el incumplimiento de la demandada Porvenir por el pago de las costas, y al dar cumplimiento y ordenar la entrega del título judicial, existente. Y al no existir trámite pendiente por resolver, se ordenará el **ARCHIVO.**

RESUELVE

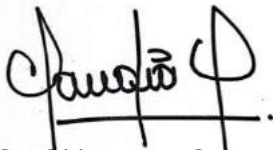
PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial a la Dra. Sandra Flórez Ulloa identificada con C.C. No. 52.290.951 y portadora de la T.P. No. 174.506 del C.S. de la J, de conformidad con el poder otorgado en audiencia:

No de titulo	Valor
400100008733695	\$ 908.526

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00334**, Informado que la parte demandante solicito la compensación a ejecutivo dentro del proceso, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Blanca Cerlina Farias Leon
contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2020-00334-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008839060	\$ 1.800.000	Porvenir S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, Dr. Jorge David Ávila López, solicito la entrega de las sumas ya referidas y al contar con la facultad de recibir, conforme el poder obrante en el documento denominado 001DemandaAnexos a folio 29 y s.s, se ordenará la entrega del título judicial al profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud del ejecutivo y previo a ordenar su compensación se **ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada **COLPENSIONES** para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada en auto de fecha 3 de marzo de 2023.

RESUELVE

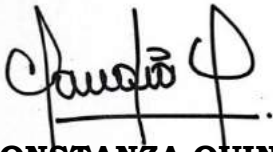
PRIMERO: ORDENA la entrega del título judicial al Dr. Jorge David Ávila López identificado con C.C. No. 79.723.901 y portador de la T.P. No. 165.324 del C.S de la J, de conformidad con el poder otorgado en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008839060	\$ 1.800.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de las costas procesales liquidadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00351-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Doris Martínez Traslavina y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 2.000.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Doris Martínez Traslavina y en contra de la parte demandada Colpensiones:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 2.000.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de mayo de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00351-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00444** informando que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Luis Ignacio Herrera Bonilla
contra Colpensiones. RAD. 110013105-022-2020-00444-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008852452	\$ 1.000.000	Colpensiones

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, Dr. Luis Felipe Munarth Rubio, solicito la entrega del título judicial existente y al contar con la facultad de pedir, en el poder obrante en el documento digital denominado 01DemandaAnexos a folio 11, se ordenará la entrega del título judicial al profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud de inicio del proceso ejecutivo, y evidenciado que la misma es por las cosas procesales y por el cumplimiento total de la sentencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por el cumplimiento de la totalidad de la sentencia emitida por la primera y segunda instancia, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. Luis Felipe Munarth Rubio, identificado con C.C. No. 79.883.129 y portador de la T.P. No. 140.708 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008852452	\$ 1.000.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00456** informando que la parte demandada acredita el pago de las costas, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Roberto Bravo Polania contra Porvenir S.A. y otros. RAD. 110013105-022-2020-00456-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008799022	\$ 2.000.000	Porvenir
400100008811158	\$ 2.000.000	Protección S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, Dra. Ivonne Rocío Salamanca Niño, cuenta con la facultad de recibir, como se evidencia en el poder aportado en el documento denominado 001EscritoDemanda a folio 37, en consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial a la profesional de derecho.

Al no existir trámite pendiente por realizar, se ordenará su **ARCHIVO**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la Dra. Ivonne Rocío Salamanca Niño, identificada con C.C 1.013.592.530 y portadora de la T.P. 199.090 del C.S de la J., conforme el poder obrante en el expediente:

No. Título	Valor
400100008799022	\$ 2.000.000
400100008811158	\$ 2.000.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00040**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2023

Proceso Ordinario Laboral de EDUARDO HENRY VILLAREAL SIERRA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS. Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00040 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2021-00125-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Luz Mary Camargo Díaz y en contra de la parte demandada Colpensiones:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.000.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de mayo de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

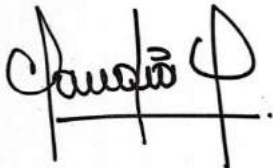
Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2021-00125-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00560**, Informado que la parte demandante solicito la entrega de los títulos judiciales y la compensación a ejecutivo dentro del proceso, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Martha Luz Cano Correa
contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2021-00560-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008810871	\$ 2.500.000	Porvenir

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, en el poder obrante dentro del plenario, documento denominado 01DemandaAnexos a folio 93 y ss, la apoderada no cuenta con la facultad expresa de recibir, se ordenará la entrega del título judicial a la demandante.

En cuanto a la solicitud del ejecutivo y previo a ordenar su compensación se **ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada **COLPENSIONES**, para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada en auto de fecha 18 de enero de 2023 y la sentencia proferida.

RESUELVE

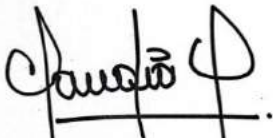
PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial a la señora Martha Luz Cano Correa, identificada con CC. No.43.075.026, en calidad de demandante:

No de titulo	Valor
400100008810871	\$ 2.500.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de las costas procesales y la sentencia proferida en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00573**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Abraham Antonio Guerra Olea contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. RAD. 110013105-022-2021-00573-00.

Mediante auto notificado el 04 de marzo del 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 05).

El 22 de marzo del 2022, de la dirección electrónica ncarrasco@godoycordoba.com se allegó una serie de documentales, entre estas, escritura pública, de la cual se desprende que el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías confirió poder a Godoy Córdoba Abogados S.A.S., además, certificado de existencia y representación legal de la última sociedad, donde se encuentra enunciada como apoderada judicial la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell (documento 06 pg. 111-149); por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerán las respectivas personerías adjetivas.

Adicionalmente, aportó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda (documento 06 pg. 2)

De otra parte, junto con la contestación de la demandada allegó escrito contentivo de llamamiento en garantía frente a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Argumentó que, en razón a las pretensiones de la demanda, se hace necesario el llamamiento, para que responda por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena sean impuestas a su representada, por cuanto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensibles sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen (documento 09 pg. 166-167).

Frente este llamamiento en garantía, se advierte que el artículo 64 del Código General del Proceso, señala que es procedente cuando “*Quien afirme tener **derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación***” (Negrillas Fuera Del Texto Original).

De acuerdo a lo anterior, el Despacho considera que, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no tiene obligación alguna de tipo legal o contractual con la demandada, para pagar o reembolsar una eventual condena de perjuicios en el presente asunto, por lo tanto, se negará.

Conforme lo anterior, y como no existen personas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Hernán Godoy Fajardo, identificado con C.C. No. 19.251.626 y T.P. No. 231.130 en su calidad de representante legal de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., como apoderado principal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 como apoderada sustituta.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada por conducta concluyente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

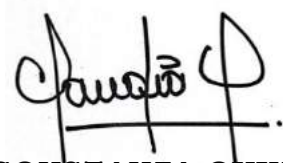
CUARTO: NEGAR el llamamiento de la Administradora Colombiana de Pensiones solicitado por la demandada.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **1º DE AGOSTO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las

partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00623**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Luis Carlos Bagett Urueña
contra Ecopetrol S.A. y otras. RAD. 110013105-022-2021-00623-00.**

Mediante auto notificado el 22 de marzo del 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Ismocol S.A., Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., Ecopetrol S.A. y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S. (documento 03).

El 03 de noviembre del 2022, por secretaría se efectuó la notificación de Ecopetrol S.A. (documento 04), de Ismocol S.A. (documento 05) de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A. (documento 06) y del Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S. (documento 07).

El 28 de noviembre del 2022, de la dirección electrónica litigios@cortesromero.com se allegó certificado de existencia y representación legal de Ecopetrol S.A., documento del cual se desprende que dicha sociedad otorgó poder general a la abogada Diana Vanesa Aníbal Zea, quien, a su vez, otorgó poder a la abogada María Catalina Romero Ramos (documento 12 pg. 32); por lo cual, se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se inadmitirá.

De otra parte, llamó en garantía a Seguros Comercial Bolívar S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. como aportó las respectivas pólizas, se accederá a tal petición.

El 18 de noviembre del 2022, de la dirección electrónica yenny.montes@belisario.com.co se allegó varios documentos, entre estos,

poder conferido en debida forma por el representante legal de Ismocol S.A. a la abogada Yenny Lorena Montes Perdomo (documento 09 pg. 56); por lo cual, se reconocerá la respectiva personaría adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se inadmitirá.

De otra parte, como refirió que existe otro trámite judicial bajo el radicado No. 11001310500220210055400, que cursa en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá; se oficiará a dicha sede judicial para que informen frente al mentado proceso, partes, pretensiones, hechos y la fecha de admisión de la demanda.

El 23 de noviembre del 2022 de la dirección electrónica mvinasco@godoycordoba.com se allegó una serie de documentales, entre estos, poder conferido por el representante legal de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. Sucursal Colombia a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. y revisado el certificado de existencia y representación de dicha firma, encuentra el Despacho que se encuentra inscrita la abogada María Isabel Venisco Lozano, quien presentó escrito de contestación de la demanda (documento 10 pg. 178); por lo cual, se reconocerán las respectivas personerías adjetivas.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se inadmitirá.

Junto con el escrito de contestación, allegó escrito contentivo de llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., como aportó las respectivas pólizas, se accederá a tal petición.

El 23 de noviembre del 2022 de la dirección electrónica abogados@lopezasociados.net se allegó una serie de documentales, entre estos, poder conferido por el representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. al abogado Alejandro Miguel Castellanos López (documento 11 pg. 56); por lo cual, se reconocerá la respectiva personaría adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se inadmitirá.

A su vez, aportó escritos contentivos de llamamiento en garantía de Ismocol S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Nacional de Seguros S.A., como aportó las respectivas pólizas, se accederá a tal petición, salvo la relacionada con Ismocol S.A., en la medida que ya es parte en este asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Catalina Romero Ramos, identificada con C.C. No. 65.752.909 y T.P. No. 76.378, como apoderada principal de Ecopetrol S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por Ecopetrol S.A.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionado en la demanda, que se encuentren en su poder (numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Enlisto 3 pruebas documentales, sin embargo, no las allegó al plenario. Además, no aportó las pruebas solicitadas por la parte actora, o en su defecto, no adujo los motivos de su omisión.

Por los lineamientos del artículo 31 C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Yenny Lorena Montes Perdomo, identificada con C.C. No. 1.075.237.462 y T.P. 214.101, como apoderada judicial de Ismocol S.A. en los términos del poder conferido.

CUARTO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por Ismocol S.A.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionado en la demanda, que se encuentren en su poder (numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

No aportó las pruebas solicitadas por la parte actora, o en su defecto, no adujo los motivos de su omisión.

Por los lineamientos del artículo 31 C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Hernán Godoy Fajardo, identificado con C.C. No. 19.251.626 y T.P. No. 231.130 en su calidad de representante legal de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., como apoderado principal de Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S., y a la abogada María Isabel Vinasco Lozano, identificada con C.C. 53.006.455 y T.P. 159.961 como apoderada sustituta.

SEXTO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionado en la demanda, que se encuentren en su poder (numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

No aportó las pruebas solicitadas por la parte actora, o en su defecto, no adujo los motivos de su omisión.

Por los lineamientos del artículo 31 C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderado judicial de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

OCTAVO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionado en la demanda, que se encuentren en su poder (numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

No aportó las pruebas solicitadas por la parte actora, o en su defecto, no adujo los motivos de su omisión.

Por los lineamientos del artículo 31 C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOVENO: ACCEDER a la solicitud de llamamiento en garantía formulado por la demandada Ecopetrol S.A. respecto de Seguros Comercial Bolívar S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A.

DÉCIMO: ACCEDER a la solicitud de llamamiento en garantía formulado por la demandada Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S. respecto de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

UNDÉCIMO: ACCEDER a la solicitud de llamamiento en garantía formulado por la demandada Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. respecto de Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Nacional de Seguros S.A. y negarlo en relación con

DUODÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio, la demanda, anexos de la demanda, a las llamadas en garantía, los anexos del

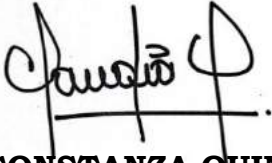
llamamiento y la presente providencia a las llamadas en garantía, de conformidad con el numeral 1° del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Para tal efecto, se ordena a cada uno de los apoderados que presentaron los llamamientos para que remita los citados documentos a la dirección electrónica actualizada de notificación judicial de las citadas, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal, a través de una empresa de correos que certifique la remisión y apertura del correo, y del cual además se puede corroborar que los documentos remitidos corresponden a los que obran en el expediente. Para verificar que el trámite se efectuó en debida forma, deberá aportar certificación de existencia y representación legal actualizados. Se le concede el término de **20 días hábiles** para acreditar dicho trámite.

DÉCIMO TERCERO: Por secretaría **OFICIAR** al Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá para que informen las partes, pretensiones, hechos y la fecha en que se admitió la demanda identificada con No. 110013105-002-2021-00554-00.

DÉCIMO CUARTO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso a las direcciones electrónicas alviarasociados@gmail.com, yenny.montes@belisario.com.co, mvinasco@godoycordoba.com, abogados@lopezasociados.net y litigios@cortesromero.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00003**, Informado que la parte demandante solicito la entrega de los títulos judiciales y la compensación a ejecutivo dentro del proceso, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Vilma Zoraida Eslava Mojica
contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2022-00003-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008810776	\$ 2.800.000	Porvenir
400100008852455	\$ 800.000	Colpensiones

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. Jorge David Ávila López, solicito la entrega de las sumas ya referidas y al contar con la facultad de recibir, conforme el poder obrante en el documento denominado 01DemandaAnexos a folio 21 y s.s, se ordenará la entrega de los títulos judiciales al profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud del ejecutivo y previo a ordenar su compensación se **ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, para que informe el cumplimiento de la condena en costas liquidada en auto de fecha 15 de febrero de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA la entrega del título judicial al Dr. Jorge David Ávila López identificado con C.C. No. 79.723.901 y portador de la T.P. No. 165.324 del C.S de la J, de conformidad con el poder otorgado en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008810776	\$ 2.800.000
400100008852455	\$ 800.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **PROTECCIÓN S.A**, para que acredite el cumplimiento de las costas procesales liquidadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 069 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria